Esquel, de junio de 2019.-

------**VISTO**: ----------

-----La excusación formulada por el Sr. Juez Dr. Claudio Alejandro Petris (fs. 210), para entender en la presente causa; y ----------

------**CONSIDERANDO**:----------

-----El Dr. Claudio Alejandro Petris expresa que, habiendo actuado como Juez de Primera Instancia, habiendo resuelto cuestiones referidas al objeto de la acción como a las pruebas, se encuentra comprendido en la causal de recusación prevista en el art. 17 inc. 7 del CPCC.----------

----Analizados los motivos expuestos por el Magistrado, entendemos que su intervención como Juez Civil en la primera instancia, compromete su independencia de criterio para resolver en los presentes, por lo que cabe aceptar su apartamiento, en los términos del art. 30 y concs. de la Ley XIII Nº 5.----------

----En consecuencia, y en virtud al Acuerdo Plenario Nº Acuerdo Plenario Nº 3873/10 S.T.J., en orden de subrogancia para la Excma. Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Esquel (ref. punto 7.5), encontrándose inhibidos de actuar la Juez en lo Civil, Comercial y Laboral y el Juez de Ejecución, corresponde integrar el tribunal con el Juez del Juzgado Único de Lago Puelo Dr. Guillermo Gregorio, conforme fs. 211.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación formulada por el Dr. Claudio Alejandro Petris, para entender en la presente causa.----------

----2°) **ESTABLECER**, que el Tribunal que dictará resolución queda integrado con los Dres. Günther E. FLASS – Jorge L. FRÜCHTENICHT – GUILLERMO GREGORIO ----------

----3º) **REGISTRESE,** notifíquese.----------

----La presente resolución es dictada por dos jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17).----------

GUILLERMO GREGORIO **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL Nº CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2019. CONSTE. -